

RADICACION. 2020-00102
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSALBA RUEDA DE JORDAN,
DEMANDADO: ANGELA CECILIA VERGARA GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

R E S U E L V E

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, créditos u otro derecho semejante que reciba la demandada ANGELA CECILIA VERGARA GONZALEZ, de la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica “Coolechera” por concepto de venta de leche cruda o cualquier otro concepto. El embargo se limita hasta la suma de \$2.472.450.000.oo. Líbrense los oficios respectivos.

Ofíciase a la entidad destinataria de las orden de embargo, que para hacer el pago deberá constituirse depósitos judiciales a órdenes del juzgado, en la cuenta 080012031004 del Banco Agrario so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre, en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

2. Decrétese el embargo y secuestro del lote de terreno o predio rural denominado “MIENTRAS TANTO”, ubicado en jurisdicción del municipio de

Pivijay, Magdalena, vereda Garrapata, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.222-8470, de la Oficina de Registro de Ciénaga Magdalena. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b14b0f49120a9daff98567032d773161280f40e86f10a172b7bc9306085f077

Documento generado en 24/08/2020 04:16:38 p.m.